



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENADILLO, TOLIMA.
Dirección: Carrera 5 No 3-05 Local 4 Venadillo (Tolima)
Teléfono: 2840572
Correo electrónico: j01prmpalvenadillo@cendoj.ramajudicial.gov.co

A.I.C. No. 0507

Venadillo, Tol., veintisiete (27) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 738614089001-2022-00156-00
PROCESO: VERBAL – PERTENENCIA-.
DEMANDANTE: VICTOR MANUEL LUNA VALERO
DEMANDADOS: JUAN DE JESUS GARZÓN ANA EMILCE CASTAÑEDACRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FRREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ Y CONTRA LA PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Subsanada en tiempo la demanda, procede el Despacho mediante esta providencia, a decidir sobre la admisión de la misma, dirigida al trámite de un proceso VERBAL – PERTENENCIA-, elevada por medio de apoderada por el señor VICTOR MANUEL LUNA VALERO, en contra de JUAN DE JESUS GARZÓN ANA EMILCE CASTAÑEDACRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FRREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ Y CONTRA LA PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS.

Al examen de la misma encuentra el Despacho que, reúne los requisitos y exigencias de los arts. 82, 84, 375 y s.s. del C. General del Proceso y demás normas aplicables y vigentes, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMITIR la presente demanda para el trámite de un proceso VERBAL – PERTENENCIA-, instaurado por medio de apoderada judicial por el señor VICTOR MANUEL LUNA VALERO, contra JUAN DE JESUS GARZÓN, ANA EMILCE CASTAÑEDA CRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS

E INDETERMINADOS, señores JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ Y CONTRA LA PERSONA INCIERTAS E INDETERMINADAS.

SEGUNDO: Imprimir a esta demanda el trámite previsto para el proceso verbal sumario, y demás normas concordantes art. 375 del C.G.P, como quiera que el avalúo catastral de los inmuebles pretendidos, son de mínima cuantía, y aplíquese lo pertinente frente a la ley 2213 de 2022.

TERCERO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado a la parte demandada por el término legal de DIEZ (10) DIAS.

CUARTO: En consideración a lo previsto en el numeral 6, del artículo 375 del C. G. del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 592 ibídem, se ordena la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA, en el folio de matrícula inmobiliaria No. 351-782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, para lo cual se ordena oficiar en tal sentido al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de dicha ciudad.

QUINTO: Se ordena EMPLAZAR a los demandados contra JUAN DE JESUS GARZÓN, ANA EMILCE CASTAÑEDA CRUZ (Q.E.P.D), HEREDERAS OLGA YANETH LUNA CRUZ Y ANDREA LUNA CRUZ Y DEMÁS HEREDEROS INCIERTOS E INDETERMINADOS, señores JORGE ELIECER GARCIA QUINTERO, AMPARO MAYORGA ORTIZ, BLANCA CECILIA CASTAÑEDA ESCOBAR, ESNEDY CASTAÑEDA ESCOBAR, JAIME CASTAÑEDA ESCOBAR, JOSE ALVARO CASTAÑEDA ESCOBAR, MARIA TERESA CASTAÑEDA ESCOBAR, RUBIELA CASTAÑEDA ESCOBAR, CRISTIAN CAMILO CASTAÑEDA VALDEZ, FREDY ALEXANDER CASTAÑEDA VALDEZ, Y PERSONAS INCIERTAS E INDETERMINADAS, que se crean con derechos sobre el bien objeto del litigio, esto es, el predio con folio de matrícula inmobiliaria No. 351-782 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ambalema-Tolima, por medio del Registro Nacional de personas emplazadas, conforme a lo preceptuado por los artículos 108 y 293 del Código General del Proceso, acorde con lo indicado en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022, al tenor de lo previsto en los numerales 6, 7 y 8 del artículo 375 del C. G. del Proceso.

SEXTO: De le existencia de este proceso, infórmese a la Superintendencia de Notariado y Registro, Agencia Nacional de Tierras (antes Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar. Oficiese en tal sentido por la secretaría.

SÉPTIMO: Conforme lo prevé el numeral 7, del artículo 375 del C. G. del Proceso, la parte demandante instalará una valla en cada uno de los predios, con las características señaladas en la norma citada, debiendo aportar al proceso las fotografías, para los fines allí previstos.

OCTAVO: Respecto a la solicitud Especial de la apoderada de la parte demandante, de revisar si el hecho de que este Juzgado, produjo sentencia adjudicando sucesión al señor JOSE ALVARO CASTAÑEDA MARTINEZ, en fecha 11 de noviembre de 2014, puede resultar en una causal de recusación o impedimento para que el juzgado adelante el proceso, con fundamento en el artículo 140 del C. G. del Proceso, la suscrita Juez no se declara impedida, en razón a que las causales de impedimento son de índole personal y, para la época en que se adelantó el proceso aludido por la apoderada de la parte demandante, la suscrita no fungía como titular de este Juzgado, es decir, no ha conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, como lo indica la norma citada.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



CS padreaco.com camScanner

DIANA CONSTANZA TIQUE LEGRO